L

a Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera URF publicó el [Proyecto de Decreto sobre la aplicación de las NIIF para el sector solidario.](http://www.urf.gov.co/portal/page/portal/URF/ProyectoDecreto/2015/PROYECTO%20DE%20DECRETO%20NIIF%20-%20NIIF%20PYMES%20SECTOR%20SOLIDARIO%20%20-%20OCTUBRE%2030%20DE%202015%20SCC.pdf)

Según esta propuesta, las entidades del sector solidario vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria “(…) *Para la preparación de los estados financieros individuales y separados aplicarán el marco técnico normativo dispuesto en el Anexo del Decreto 3022 de 2013 y sus modificatorios, salvo el tratamiento de: ―a) La cartera de créditos y su deterioro previsto en la Sección 11, y ―b) Los aportes sociales previsto en la Sección 22.* (…)”. Una disposición similar se sugiere para las entidades que pertenezcan al Grupo 1.

Según los considerandos “(…) *la regulación expedida en desarrollo de lo establecido en la Ley 1314 de 2009 debe atender al interés público y en esa medida preservar la solidez de las organizaciones solidarias, brindando confianza a sus asociados y sin menoscabo de los aportes sociales* (…)”.

En su documento de [propuesta de la regulación para el grupo 2](http://www.ctcp.gov.co/includes/tng/pub/tNG_download4.php?document_id=9&KT_download1=d296031d2819e77636dd9cc7bd6971b5), el CTCP señaló: “(…) *Para poder aplicar la sección de Instrumentos Financieros a los aportes de los asociados de las cooperativas se hace necesario ajustar el articulado correspondiente de la Ley 79 de 1988 de cooperativas, en razón a que esta Ley contempla que los aportes de los asociados se deben registrar en el patrimonio*. (…)”. Hay que resaltar que el Gobierno no proyecta aducir esta observación como motivo de la excepción que pretende establecer.

Se reduce así el malestar padecido por las mencionadas entidades, ya que la probable clasificación de los aportes sociales como pasivo generaba desconcierto y preocupación en el sector. Los más puristas nuevamente manifestarán su desacuerdo con hacer excepciones a los estándares internacionales. Señalarán que se perderá comparabilidad y que no se podrá afirmar que se han aplicado en su integridad tales estándares. La cuestión pone a prueba la competencia disciplinar de los contadores. ¿Desde un punto de vista científico, es correcta o incorrecta la posición del Gobierno? Nosotros hemos señalado que en el proceso de formación de una norma jurídica, las soluciones planteadas por las ciencias frente a los problemas sociales, son sometidas al crisol de la política, a la que corresponde definir la posibilidad y conveniencia de expedir una norma con uno u otro sentido. Pero, ¿cuál es la posición correcta según la ciencia contable? ¿Las posiciones del IASB admiten discusión y eventualmente desacuerdos? ¿Son admisibles razonamientos que no se apoyen en el marco conceptual adoptado por ese consejo? Hay que luchar para que la profesión colombiana discuta (según el [DRAE](http://dle.rae.es/?w=discutir&o=h), “Dicho de dos o más personas: Examinar atenta y particularmente una materia.”) y opine técnicamente, liberándose así de una cultura sin fundamentos disciplinares, reducida al respeto sin fórmula de juicio de la legislación, en la que el apoyo o el disenso solamente es una proyección del efecto de los estándares.

*Hernando Bermúdez Gómez*